



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO SUPERIOR No. 007

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal g. del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y en concordancia con el numeral 20 del Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social.

Que en virtud de la Autonomía Universitaria, consagrada en la Carta Política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la Ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que es función del Consejo Superior darse su propio reglamento, según se determina en el artículo 65, literal g de la Ley 30 de 1992 y Acuerdo Superior N° 012 de 2011.

Que con el fin de dar cumplimiento a la función descrita anteriormente, se hace necesario expedir un reglamento que establezca los mecanismos de funcionamiento de este órgano de dirección y gobierno.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario -CSU-, las normas contempladas en el siguiente texto:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CSU**

**ARTÍCULO PRIMERO: Reglamento.-** El presente acuerdo regulará el funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza y composición.-** El CSU es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Magdalena y está integrado conforme lo dispone el Estatuto General de la Institución, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y las normas que lo modifiquen y complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: Acreditación.-** Los representantes de los profesores, estudiantes, egresados, directivas académicas, gremios y ex-rectores, acreditarán su condición como tales ante el Secretario del CSU y prestarán juramento ante este órgano colegiado.

Los representantes de las autoridades públicas nacionales o territoriales acreditarán su condición ante el Secretario del CSU mediante el correspondiente acto administrativo de designación o delegación y prestarán juramento.

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones del CSU.-** Son funciones del CSU, las establecidas en el artículo 25 del Estatuto General de la Universidad.

**ARTÍCULO QUINTO: Deberes de sus miembros.-** Los miembros del CSU tienen el deber de cumplir el presente reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO: Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.-** Los miembros del CSU estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley, el Estatuto General de la Universidad y demás normas vigentes que regulen la materia. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del consejero superior, este deberá declararse impedido, en cuyo caso el impedimento deberá resolverse de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Sede del CSU.-** El CSU sesionará en el Claustro San Juan Nepomuceno de la Universidad, no obstante podrá reunirse y sesionar en un lugar diferente cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO OCTAVO: Presidencia.-** El CSU será presidido por el Gobernador y en sus ausencias presidirá el delegado del Ministerio de Educación o en su defecto el miembro designado por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO NOVENO: Secretario del CSU.-** El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del CSU.

**Parágrafo Único:** El Secretario del CSU podrá acompañarse en las sesiones por un escribiente que le apoye con la relatoría y proyección de las actas respectivas.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Deberes del Secretario del CSU.-** Serán sus deberes, además de las que se estipulen en las normas universitarias, las siguientes:

- a. Elaborar junto con el Rector o el Presidente el orden del día.
- b. Citar por el medio más expedito a las sesiones.
- c. Asistir a las sesiones.
- d. Dar lectura a los documentos que correspondan en cada sesión del Consejo.
- e. Firmar y rubricar los documentos y comunicaciones que produzca el CSU.
- f. Elaborar y custodiar las actas, acuerdos y demás documentos del Consejo.
- g. Dar a conocer oportunamente y en debida forma las decisiones del CSU.
- h. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- i. Las demás que se le sean asignadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quórum y mayoría.-** Para deliberar y decidir, el CSU requerirá mayoría absoluta, es decir, la presencia de la mitad más uno de sus miembros con

derecho a voto y, las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Iniciativa de acuerdo.-** Podrán presentar iniciativas o proyectos de acuerdo, los miembros del CSU. En el caso de un proyecto de acuerdo este deberá remitirse al Secretario del CSU dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformaran el orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Invitados.-** El CSU en sus sesiones podrá contar con invitados relacionados con los temas a tratar cuando así lo considere pertinente.

Los invitados requeridos para sustentar proyectos podrán participar en la sesión y en el tiempo establecido, cuando se trate de otros invitados se someterán a consideración del CSU.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Convocatoria.-** La citación a las sesiones del CSU se hará por el medio más expedito anexando el respectivo orden del día y la documentación soporte. Para el caso de las sesiones ordinarias, dicha convocatoria se hará por lo menos con una anticipación de ocho (8) días calendario

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Orden del día.-** El orden del día para una sesión ordinaria del CSU deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Lectura y aprobación del orden del día.
- b. Lectura y aprobación del acta anterior.
- c. Presentación de informes (Rector u otros miembros del CSU).
- d. Proyectos de Acuerdo (cuando los haya).
- e. Seguimiento a los compromisos consignados en Acta.
- f. Comunicaciones.
- g. Proposiciones y varios.

**Parágrafo Primero:** Las comunicaciones o solicitudes que se dirijan al CSU serán incluidas en el orden del día siempre y cuando se alleguen por lo menos diez (10) días calendario **previo a la sesión a convocar** salvo aquellas que por cumplimiento de términos perentorios y las que a juicio de la administración deban ser incluidas en la sesión respectiva.

**Parágrafo Segundo:** Los puntos del orden del día que no se alcancen a tratar serán incluidos, de manera preferencial, en el orden del día de la sesión siguiente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezca el CSU al final de la respectiva sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comisiones.-** El CSU podrá conformar comisiones de trabajo para atender temas estratégicos y proyectos relacionados con el desarrollo institucional las cuales podrán contar con la participación de expertos o personas relacionadas con la temática correspondiente, los cuales participaran en calidad de invitados. Las comisiones tendrán el deber de cumplir con la labor que le encomiende el Consejo pero lo cual se deberá garantizar las condiciones logísticas y recursos que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Sesiones.-** El CSU se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes por convocatoria de su Presidente o del Rector y de manera extraordinaria cuando así lo requiera para tratar únicamente los temas determinados en la respectiva convocatoria. El calendario de las sesiones ordinarias será establecido en la primera sesión de la vigencia correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En las sesiones presenciales del CSU, podrán sus miembros participar haciendo uso de las TIC's. Esta participación deberá coordinarse previamente con la Secretaria del CSU. En cualquier caso, siempre se requerirá el quorum presencial para sesionar y deliberar con la presencia de los consejeros respectivos y del Presidente del Consejo.

**Parágrafo:** el quorum presencial referido en el presente artículo implica que los consejeros que participen virtualmente de la sesión presencial no cuentan en la conformación del quorum respectivo sin detrimento de su derecho a voz y voto.

**ARTICULO Parágrafo único:** Cuando por razones justificadas una sesión ordinaria del CSU contemplada en el calendario deba ser aplazada, el Secretario informará a los consejeros con una antelación no menor a ocho (8) días antes, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Sesiones no presenciales.-** El CSU podrá realizar sesiones no presenciales para tratar asuntos que por su naturaleza y urgencia así lo requieran. Para tal efecto la Secretaría del CSU efectuará la convocatoria respectiva y la sesión se realizará si se cumple con quórum y mayoría establecido para las sesiones presenciales.

En este caso el tema a tratar se consultará someterá a conocimiento de a los consejeros, vía correo electrónico, por un término no superior a veinticuatro (24) horas desde la remisión oficial del mismo, anexando la documentación que se requiera para tal fin. Los miembros del CSU podrán decidir vía correo electrónico o fax.

Las sesiones no presenciales serán consideradas extraordinarias, y de esta se levantará la correspondiente acta dejando constancia de las decisiones adoptadas y los medios utilizados para deliberar y decidir.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Votación.-** La votación en el CSU será ordinaria, es decir cuando se someta a aprobación una decisión los consejeros se manifestarán por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Cuando se trate de la designación o elección del Rector el CSU determinará si utiliza otro tipo de votación, ya sea la nominal o la secreta. La votación nominal se realiza mediante el llamamiento en orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y cada consejero responde en voz alta: *SI, NO, o ME ABSTENGO*. La votación secreta se realiza mediante papeleta que se deposita en una urna o bolsa y en la cual cada consejero manifiesta su voto.

**Parágrafo Único:** Cuando por fuerza mayor o caso fortuito un consejero deba retirarse de la sesión, este podrá dejar su voto sobre los temas tratados hasta su participación, en cuyo caso el Secretario del CSU dejará la constancia respectiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Abstenciones.-** Los consejeros pueden abstenerse de votar cuando manifiesten tener conflictos de interés, cuando no hayan estado presentes en la discusión del tema a votar o cuando en la aprobación de un acta no hayan estado presente en la sesión correspondiente.

**Parágrafo Único:** La abstención significa la ausencia temporal del consejero y en consecuencia debe verificarse por parte del Secretario si se mantiene o no el quórum del Consejo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Actos del CSU.-** De conformidad con el Estatuto General, los actos administrativos que expida el CSU se denominarán acuerdos superiores. Estos se numerarán separadamente, de manera consecutiva empezando en cada anualidad por el N° 001 y serán suscritos por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Actas del CSU.-** El CSU levantará actas numeradas en las que constaran los temas tratados, los estudios, análisis y discusiones y las decisiones adoptadas además de los votos emitidos en cada caso. Estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario quien deberá rubricar cada uno de los folios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Obligaciones de los representantes de estamentos universitarios.-** Los representantes de profesores y estudiantes atenderán sus obligaciones como miembros del Consejo Superior independientemente de las situaciones administrativas en las que se encuentren.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Honorarios.-** De conformidad con el párrafo del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad y el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, los miembros del CSU podrán percibir honorarios en cuantía equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada sesión del Consejo, los cuales se reconocerán y pagarán mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo Primero:** El monto estipulado corresponde al de una sesión programada para desarrollarse máximo en un día. En caso de prolongarse deberán reconocerse los honorarios adicionales que se causen.

**Parágrafo Segundo:** Para las sesiones de las comisiones que conforme el CSU, se reconocerán los mismos honorarios establecidos en el presente artículo, sin que sobrepasen una sesión mensual de la comisión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Recursos.-** La Universidad apropiará en cada vigencia los recursos necesarios para el buen funcionamiento del CSU.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Gastos de desplazamiento y viáticos.-** De conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, y cuando haya lugar a ello, a los miembros del CSU se le reconocerán gastos de desplazamiento y viáticos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Vigencia.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo Superior N° 011 de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T. C. e H., a los 03 MAYO 2013

  
**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
Presidente del Consejo Superior

  
**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General